

Boletín Especial

Desde nuestra Área de Energía e Hidrocarburos, hemos preparado un boletín especial que reúne las principales normas publicadas entre el 5 y el 9 de marzo, en el contexto de la crisis energética y la situación de emergencia en el suministro de gas natural.



Normas Relevantes

1

Se establecen medidas extraordinarias para promover el acceso al GLP y apoyar a usuarios de GNV

Con fecha 8 de marzo de 2026, se publicó en la Edición Extraordinaria del Diario Oficial “El Peruano” el Decreto de Urgencia No. 002-2026 que establece medidas extraordinarias para promover el acceso al GLP de la población vulnerable y mitigar el impacto económico en los beneficiarios del Programa Ahorro GNV y usuarios de Gas Natural Vehicular.

La norma se dicta en el marco de la emergencia en el suministro de gas natural declarada por el Ministerio de Energía y Minas entre el 1 y el 14 de marzo de 2026, tras un siniestro ocurrido en una estación de válvulas en Megantoni (Cusco) que afectó el transporte de líquidos de gas natural y la inyección al sistema de transporte.

A continuación, se presenta un resumen de las principales medidas adoptadas:

1. Vale adicional FISE para GLP: Se dispone, de manera excepcional y por única vez, la entrega de un Vale de Descuento FISE adicional por el importe de S/ 10 (diez y 00/100 Soles) a favor de los usuarios FISE activos del Programa de Compensación Social y Promoción para el acceso al GLP. Este beneficio será emitido y entregado por las empresas distribuidoras eléctricas en la siguiente facturación, y podrá ser utilizado para la adquisición de un cilindro de GLP envasado de hasta 10 kg.

La medida será financiada con recursos del FISE y no será aplicable a los usuarios comprendidos en los Decretos Supremos No. 002-2023-EM, No. 005-2023-EM y No. 035-2023-EM.

2. Suspensión temporal de cobros del Programa Ahorro GNV: Se establece la suspensión por un plazo de 60 días calendariodel factor de recaudo de financiamiento del Programa de Promoción de Vehículos de GNV – Ahorro GNV, así como de cualquier comisión o concepto asociado a dicho programa.

Normas Relevantes

3. Apoyo económico para taxis que utilizan GNV: Se dispone que el FISE financie, por única vez y sin retorno, un monto de S/ 120 (ciento veinte y 00/ 100 soles) por vehículo para las personas naturales o jurídicas que prestan el servicio de transporte público especial en la modalidad de taxi y utilizan Gas Natural Vehicular.

El beneficio será aplicable a los vehículos que, a la fecha de entrada en vigencia de la norma, se encuentren autorizados por la Autoridad de Transporte Urbano de Lima y Callao (ATU) o por las municipalidades provinciales competentes, según corresponda, en las regiones de Lima, Callao e Ica.

El decreto entra en vigencia el 8 de marzo de 2026 y mantendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026.

[Revisa la norma completa aquí](#)

2 Se exceptúa temporalmente la obligación de mezclar biocombustibles para asegurar el abastecimiento de combustibles líquidos

Con fecha 7 de marzo de 2026, se publicó en la Edición Extraordinaria del Diario Oficial “El Peruano” la Resolución No. 025-2026-MINEM-DGH, mediante la cual el MINEM aprobó medidas transitorias de excepción respecto a las mezclas de biocombustibles y su comercialización, con el objetivo de evitar afectaciones al abastecimiento de combustibles líquidos en el territorio nacional.

La medida se adopta en el marco de la emergencia en el suministro de gas natural, declarada mediante Resolución Viceministerial No. 004-2026-MINEM-VMH, situación que ha generado que diversos consumidores recurran al uso de combustibles líquidos sustitutos, principalmente diésel y gasolinas. Asimismo, se han identificado dificultades logísticas para acceder a los insumos necesarios para la producción de gasoholes y diésel con biocombustibles, lo que podría limitar su comercialización y afectar la disponibilidad de combustibles en el mercado nacional.

Normas Relevantes

En ese contexto, la norma exceptúa temporalmente a los agentes del mercado del cumplimiento de las obligaciones de mezcla de biocombustibles previstas en el Reglamento para la Comercialización de Biocombustibles, aprobado por Decreto Supremo No. 021-2007-EM. En consecuencia, durante la vigencia de la medida se permite comercializar gasolinas sin la mezcla obligatoria de Alcohol Carburante y Diésel 2 sin la mezcla de Biodiésel B100.

La excepción aplica a nivel nacional y está dirigida a los agentes que realizan mezclas de alcohol carburante con gasolinas y de biodiésel con diésel, con el objetivo de flexibilizar temporalmente las condiciones regulatorias de comercialización de combustibles líquidos y garantizar la continuidad del abastecimiento durante la situación de emergencia.

Las medidas de excepción entran en vigencia desde la fecha de su publicación y tendrán una duración de hasta quince (15) días calendario, pudiendo concluir antes si cesan las condiciones que afectan el abastecimiento de combustibles líquidos en el país.

[Revisa la norma completa aquí.](#)

3 Se aprueban medidas excepcionales para facilitar el abastecimiento de combustibles durante la emergencia en el suministro de gas natural

Con fecha 7 de marzo de 2026, se publicó en la Edición Extraordinaria del Diario Oficial “El Peruano” la Resolución No. 040-2026-OS-CD, mediante la cual OSINERGMIN aprobó medidas excepcionales y transitorias destinadas a facilitar el abastecimiento de combustibles, en el marco de la emergencia en el suministro de gas natural declarada por el MINEM mediante Resolución Viceministerial No. 004-2026-MINEM-VMH.

La norma responde al contexto de restricciones en el suministro de gas natural, en el cual la disponibilidad oportuna de combustibles alternativos resulta fundamental para asegurar la continuidad de actividades económicas y servicios esenciales. En ese sentido, las medidas aprobadas buscan optimizar el uso de la infraestructura logística existente, facilitar el transporte y almacenamiento de combustibles, y ampliar la capacidad operativa del mercado durante la vigencia de la emergencia.

Normas Relevantes

A continuación, se resumen las principales medidas adoptadas:

1. Flexibilización del transporte de combustibles: Durante la vigencia de la emergencia se permite (i) el uso combinado de tractos y cisternas inscritos en distintas fichas del Registro de Hidrocarburos del mismo operador, siempre que se garantice su compatibilidad técnica, (ii) el transporte diésel en compartimentos destinados a gasolinas o gasoholes, previa verificación de las condiciones del compartimento para asegurar la calidad del combustible: (iii) el uso de camiones cisterna de distribuidores de GLP a granel para realizar transporte de GLP.

2. Transporte de combustibles importados mediante unidades con placas extranjeras: Se permite que unidades de transporte con placas extranjeras que trasladen combustibles derivados de hidrocarburos o GLP provenientes de importaciones operen sin requerir inscripción en el Registro de Hidrocarburos.

Para acogerse a esta medida, los agentes deberán comunicar previamente a OSINERGMIN el uso de dichas unidades, adjuntando copia de la póliza de seguro vigente que cubra los riesgos asociados al transporte de hidrocarburos en territorio nacional, así como una declaración jurada de cumplimiento de la normativa técnica y de seguridad aplicable.

3. Excepciones al Registro de Hidrocarburos para almacenamiento de GLP: Durante la emergencia se permite que productores, importadores y agentes que comercialicen GLP desde una planta de abastecimiento puedan utilizar instalaciones adicionales para la recepción, almacenamiento y despacho de GLP sin requerir una nueva inscripción en el Registro de Hidrocarburos, siempre que se respete la capacidad de almacenamiento autorizada y las condiciones de seguridad aplicables.

4. Importación de GLP por empresas envasadoras: Se establece que las empresas envasadoras responsables de plantas envasadoras debidamente inscritas en el Registro de Hidrocarburos podrán realizar importaciones de GLP sin requerir inscripción como importadores en dicho registro, siempre que cuenten con póliza de responsabilidad civil extracontractual vigente que cubra dicha actividad.

Normas Relevantes

5. Obligaciones y fiscalización: Los agentes que se acojan a estas medidas deberán garantizar el cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad aplicables a las actividades de transporte, almacenamiento, importación o comercialización de hidrocarburos, así como contar con las coberturas de seguro exigidas por la normativa vigente.

Osinermin mantiene sus facultades de fiscalización posterior, pudiendo adoptar las medidas administrativas correspondientes en caso de incumplimiento o de riesgo para la seguridad de las personas o instalaciones.

Las medidas aprobadas tienen carácter excepcional y temporal, y se aplicarán únicamente durante la vigencia de la emergencia en el suministro de gas natural declarada mediante Resolución Viceministerial No. 004-2026-MINEM/VMH y sus eventuales ampliaciones. Finalizada dicha situación, se restablecerá la aplicación de las disposiciones ordinarias previstas en la normativa vigente.

[Revisa la norma completa aquí](#)

4

Modifican disposiciones sobre el mecanismo de racionamiento para el abastecimiento de gas natural y precisan facultades de OSINERGMIN en situaciones de emergencia

Con fecha 5 de marzo de 2026, se publicó en la Edición Extraordinaria de “El Peruano” el Decreto Supremo No. 002-2026-EM, que modifica el Decreto Supremo No. 017-2018-EM, norma que regula el mecanismo de racionamiento para el abastecimiento de gas natural al mercado interno en situaciones de emergencia, e introduce cambios al Decreto Supremo No. 063-2010-EM respecto a las facultades del OSINERGMIN.

Las principales modificaciones son las siguientes:

1. Orden de prioridad y prorrato: Se precisa el orden de prioridad para la asignación de gas natural cuando se active el mecanismo de racionamiento. Se prioriza el abastecimiento a consumidores residenciales y comerciales regulados, seguido de establecimientos de venta al público de GNV. Los generadores eléctricos, consumidores industriales y consumidores independientes serán abastecidos mediante mecanismos de prorrato, en función de sus consumos recientes.

Normas Relevantes

2. Prioridad para servicios esenciales: Se establece que el MINEM, a través de la Dirección General de Hidrocarburos, podrá priorizar excepcionalmente el suministro de gas natural a sectores estratégicos, tales como generadoras eléctricas que no están incluidas en el SEIN, industrias vinculadas a la producción de combustibles, empresas que abastecen a hospitales u otros servicios esenciales, cuando resulte necesario para garantizar la continuidad de servicios esenciales.
3. Medidas transitorias de OSINERGMIN: Se precisa que el OSINERGMIN podrá dictar medidas transitorias que exceptúen el cumplimiento de disposiciones contenidas en los reglamentos de comercialización y seguridad de hidrocarburos cuando exista estado de emergencia o situación de emergencia declarada por el MINEM, con el objeto de asegurar la continuidad del abastecimiento. Durante dicho periodo, las obligaciones ambientales vinculadas a cambios en la matriz energética podrán quedar suspendidas, manteniéndose la fiscalización ambiental preventiva a cargo del OEFA.

[Revisa la norma completa aquí](#)

5 Se exceptúa temporalmente la obligación de mantener existencias mínimas de gasolinas, gasoholes y diésel B5

Con fecha 5 de marzo de 2026, se publicó en la Edición Extraordinaria de “El Peruano” la Resolución Directoral No. 021-2026-MINEM-DGH, mediante la cual se exceptúa temporalmente del cumplimiento del artículo 43 del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo No. 045-2001-EM. Dicho artículo establece la obligación de los Productores y Distribuidores Mayoristas que cuenten con capacidad de almacenamiento propia o contratada de mantener existencias mínimas de combustibles en cada Planta de Abastecimiento.

En ese contexto, la resolución exceptúa temporalmente del cumplimiento de dicha obligación respecto de Gasolinas y Gasoholes Regular y Premium, así como de Diesel B5, para los Productores y Distribuidores Mayoristas que cuenten con capacidad de almacenamiento propia o contratada en una Planta de Abastecimiento.

Normas Relevantes

Por último, se establece que la medida I rige a nivel nacional desde el 5 de marzo de 2026 por un plazo de treinta (30) días calendario, pudiendo concluir antes si cesa la situación de afectación al abastecimiento de combustibles líquidos que motivó su adopción.

[Revisa la norma completa aquí](#)

6 Se aprueban medidas excepcionales para la inscripción de Consumidores Directos en el Registro de Hidrocarburos

Con fecha 5 de marzo de 2026, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” la Resolución de Consejo Directivo No. 039-2026-OS/CD, mediante la cual OSINERGMIN aprueba medidas excepcionales y transitorias para exceptuar la inscripción de Consumidores Directos de GLP y combustibles líquidos en el Registro de Hidrocarburos, en el marco de la situación de emergencia declarada mediante la Resolución Viceministerial No. 004-2026-MINEM-VMH y sus eventuales ampliaciones.

La medida tiene por finalidad facilitar el abastecimiento alternativo de combustibles a consumidores que han visto restringido el suministro de gas natural, debido a la activación del mecanismo de racionamiento durante el periodo de emergencia. Asimismo, la resolución aprueba formatos de declaración jurada mediante los cuales los consumidores deberán acreditar el cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad para la adquisición transitoria de GLP o combustibles líquidos.

Finalmente, se establece que, durante la vigencia de la situación de emergencia declarada por Resolución Viceministerial No. 004-2026-MINEM-VMH y sus eventuales ampliaciones, el abastecimiento excepcional de GLP a establecimientos cuyos tanques hayan sido cedidos en uso por otro agente podrá ser considerado un supuesto de fuerza mayor para efectos de las actividades de fiscalización.

[Revisa la norma completa aquí](#)



Franklin Acevedo
Consultor
facevedo@rubio.pe



Annie Mijahuanga
Asociada Junior
amijahuanga@rubio.pe

Para más información, escríbenos a abogados@rubio.pe o suscríbete en www.rubio.pe